

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1885).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á los días 6 y 8 del actual, se publican los siguientes Reales decretos:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Antonio González Solesio, que desempeña el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. José María López de Ayala, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del Real decreto que antecede, en el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. José María López de Ayala.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

#### ZARAGOZANOS:

Colocado por la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) al frente de esta provincia, cumpla con satisfacción mi primer deber, enviándoos un cariñoso saludo que os lleve al propio tiempo el testimonio de mi respeto y consideración.

Al hallarme entre vosotros, en representación del Gobierno de S. M., me parece que soy partícipe de vuestra nobilísima historia: juzgo que el honor de vuestro nombre impedido es también el honor mío, y guiado por estos halagüeños estímulos, abriga la es



peranza de que la rectitud de mi proceder alcance algún día que vuestra general estimación me considere digno de estos brillantes títulos que ahora no tengo.

No desconozco las dificultades de la misión que me está confiada; pero he tenido presente al aceptarla que la gobernación de un pueblo es tanto más fácil cuanto mayores son las virtudes que lo enaltecen, y sé que á la lealtad y rectitud que os ofrezco se ha de unir vuestra cordura y sensatez y vuestro decidido y leal concurso.

Si mediante esta unión logramos la prosperidad de la provincia; antes que yo recibireis la recompensa; porque más pronto habrá de reconocerse la moderación de vuestro comportamiento que la eficacia y oportunidad de mis medidas.

Será posible que mi adhesión incondicional al Gobierno que rige los destinos de la patria, suscite dudas sobre la sinceridad de mis propósitos. En esta adhesión sin embargo me inspiraré para no dejarme conducir por la pasión política; que no es disculpable que yo corresponda á la confianza que he merecido del Gobierno, dando muestras de desconocer por completo sus patrióticos y levantados fines.

Zaragoza 31 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,

José López de Ayala.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por varios Letrados que han desempeñado por sustitución diversos cargos del Ministerio fiscal solicitando se les declare el derecho al percibo de los haberes que suponen les corresponden por el tiempo que han desempeñado las funciones fiscales:

Considerando que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 ha derogado las disposiciones de la orgánica del Poder judicial en lo relativo al nombramiento de sustitutos del Ministerio fiscal, al reconocer á todos los Letrados el derecho á servir dichos cargos, que antes no podían desempeñar, según el art. 840 de la última ley citada, sino los Aspirantes

al Ministerio fiscal, y más tarde los Aspirantes á la Judicatura:

Considerando que el art. 17 de la ley adicional concede á todos los que desempeñan esas plazas el abono en su caso para derechos pasivos de la tercera parte del tiempo que tuviesen el carácter de suplentes ó el mayor que realmente sirvan, y si ejercen la profesión de Abogados les considera como si pagasen las primeras cuotas de contribución á fin de obtener las condiciones necesarias para obtener cargos de las carreras judicial y fiscal en el turno de Letrados, en compensación del servicio que prestan como sustitutos, y de las cuales antes no disfrutaban;

Y considerando que por Real orden de 8 de Mayo de 1883 fué dénegada una pretensión análoga de los sustitutos del Ministerio público que solicitaban el abono de haberes por el desempeño del cargo de Fiscal municipal letrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los sustitutos del Ministerio fiscal nombrados con arreglo á la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 no tienen otros derechos que los consignados en su art. 17, y desestimar en su consecuencia las reclamaciones de haberes deducidas por los Letrados que han desempeñado, en concepto de sustitutos, diversos cargos del Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.—Silvela.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta 29 Marzo 1885.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 4 de Marzo de admitido á D. Valero Valenzuela, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 27 de Febrero último, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje «Val de Camona», con el título de «Cosmopolita», (núm. 108), y linda por el N. con las minas «El Zorro» y «La Veneciana», al E. con la «Fusionista», y al S. y O. con la «Culebra»; que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «El Zorro»; de él y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 300 metros y se colocará la segunda estaca; de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 300 metros hasta el punto de partida, quedando así demarcado un espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo de-

ducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1885.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION QUINTA.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

#### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D.<sup>a</sup> Martina Guallart Pórtoles, vecina de esta capital, tiene solicitado en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela de un trozo de terreno, sito en el kilometro 328 de la carretera de Madrid á Francia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela, presenten sus reclamaciones en esta oficina dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial.

Zaragoza 28 de Marzo de 1885.—Felipe Roselló.

### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

#### CONCURSO PARA EL AÑO 1886.

##### TEMA PRIMERO.

Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados.

##### TEMA SEGUNDO.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigración? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurárseles facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulación privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigración, que sean fácilmente realizables y compatibles con la libertad de locomoción?

#### CONCURSO PARA EL AÑO 1887.

##### TEMA PRIMERO.

Concepto del Derecho según la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitución y desarrollo de la ciencia del Derecho.

##### TEMA SEGUNDO.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasión de España por los sarracenos hasta nuestros días.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias que resulten

premiadas obtendrán una medalla de plata, 2 500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edición académica de la obra.

2.<sup>a</sup> La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente; si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las 12 de la noche del 1.<sup>o</sup> de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

NOTA. La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

## SECCION SEXTA.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial para el año de 1885-86, previa exhibición de sus títulos.

María 1.<sup>o</sup> de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Mozota.—P. A. de la Junta, Pascual Sánchez, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza. — San Pablo.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por la actuación del que refrenda, penden autos de oficio con motivo de la defunción intestada de Lamberto Aure Urbano, ocurrida en el Hospital provincial de esta ciudad, de donde era natural, el 18 de Febrero último finado; y habiéndose anunciado su fallecimiento por primeros y segundos edictos sin que nadie compareciera alegando derecho á la herencia, dentro del término respectivamente prefijado; de conformidad con lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace el tercer llamamiento por el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro de ellos puedan los que se creyesen con derecho á la herencia, comparecer á deducirlo en forma; con apercibimiento de tenerse esta por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

## Belchite.

D. Tomás Morales Diaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Remigio Tena Quilez, de 20 años de edad, natural y domiciliado en Luesia, soltero, de oficio herrero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de hacerle saber la resolución recaída en la causa que contra el mismo se seguía sobre uso indebido de cédula falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Belchite á 28 de Marzo de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

## Caspé.

D. Francisco Plana Santa Pau, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia, dimanante de causa contra Felipe Escobedo Royo y Pascual López Enfedaque, vecinos de Cinco Olivas, sobre falso testimonio, se venden en pública subasta como de su propiedad las fincas siguientes:

De Felipe Escobedo Royo: Un campo, sito en el término y huerta de Cinco Olivas, partida Huertas blancas, de 10 almudes de cabida, ó sean cinco áreas, 90 centiáreas; linda al Este y Sur con don

Joaquín Zapater, al Oeste con acequia y al Norte con camino: tasado en 296 pesetas y 20 cénts.

Otro campo, sito en el mismo término y huerta, partida Las Suertes, de ocho almudes de cabida, ó sean cuatro áreas, 76 centiáreas; linda al Este con acequia, al Oeste con río Ebro, al Sur con Francisco Escobedo y al Norte con Gregorio Tegel Bes: tasado en 100 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término y monte, partida Enanilla, de un cahiz, cinco hanegas de cabida, ó sean 92 áreas, 95 centiáreas; linda al Este y Oeste con senda, al Sur con Jacinto Escobedo y al Norte con Manuel Escobedo: tasado en 187 pesetas y 40 cénts.

Otro campo, sito en el mismo término, monte y partida que el anterior, de seis hanegas de cabida, ó sean 42 áreas, 90 centiáreas; linda al Este con Antonio Royo, al Sur con Antonio Escobedo, al Oeste y Norte con senda: tasado en 40 pesetas.

Y otro campo, sito en el indicado término y partida, de dos cahices, dos hanegas de cabida, ó sean una hectárea, 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Este con Rafael Royo, al Oeste con Francisco Escobedo, al Sur con camino y al Norte con Florencio Agut: tasado en 120 pesetas.

De Pascual López Enfedaque: La mitad de un huerto, sito en dicha villa, partida de la Noria, de cabida dicha mitad de tres cuartas partes de un almud, ó sean 14 centiáreas; linda al Este con Francisco Escobedo, al Oeste con Manuel Piñol, al Sur con Hilario Gracia y al Norte con N. N., vecino de Sástago: tasada dicha mitad en 15 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene, tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspé á 24 de Marzo de 1885.—Francisco Plana Santa Pau.—Por su mandado, Antonio Pérez.

## JUZGADOS MILITARES.

## Belchite.

D. Teodoro Rodríguez García, Alférez, Fiscal del batallón Reserva de Belchite, núm. 80:

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Serrate Laporta, para que en el término improrrogable de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye con motivo de haber faltado á la última revista anual, señalándole como punto de presentación el cuartel de Infantería de esta villa, ó Autoridad militar ó civil más próxima á su actual residencia; advirtiéndole que de no hacerlo así se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Belchite 21 de Marzo de 1885.—Teodoro Rodríguez.